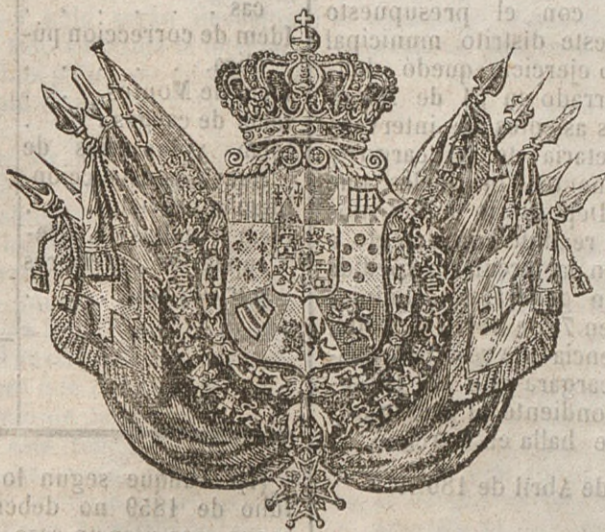


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 14 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Fomento al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Barcelona 14 de Setiembre a las doce y quince minutos de la mañana. S. M. el Rey ha hecho la travesía con toda felicidad y acaba de desembarcar, recibiendo las mas expresivas manifestaciones del respetuoso cariño que esta ciudad ha demostrado siempre á sus Reyes.»

##### Administracion local.—Negociado 4.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 107 de ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos, escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Realorden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.

El Subsecretario,

ANTONIO CANOYAS DEL CASTILLO.

### MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE...  
Cuenta del ejercicio del DISTRITO MUNICIPAL DE... PARTIDO DE... presupuesto de.....

Cuenta que yo D....., Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1855 y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de.... aprobado por..... y existencia que quedó para el siguiente de....

#### PRIMERA PARTE.

##### Cargo.

Son cargo 75.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado con los números del... al... 75.900

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 50 de Julio de 1859, segun el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acom-

pano copia..... 41.240  
Total cargo.... 115.140

##### Data.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período, con los números del... al..... 66.650

Total data.... 66.650

#### Resumen de la primera parte.

Cargo . . . . . 115.140  
Data . . . . . 66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional. . . . . 48.490

#### SEGUNDA PARTE.

(Cuenta adicional.)

##### Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186, respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre de que acompaño copia..... 48.490  
Item son cargo 4.700 reales que ha recaudado el De-

positario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al..... 4.700

Total cargo.... 53.190

##### Data.

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capitulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al..... 5.220

Total data..... 5.220

#### Resumen de la segunda parte.

Cargo..... 53.190  
Data..... 5.220

Saldo ó existencia..... 47.970



De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, según lo demuestra la certificación que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 15 de Abril de 186...

El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de....., y como tal Interventor

de los fondos del presupuesto de mismo:

Certifico: que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en....., y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervención de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

..... de Abril de 186...

blica. . . . .	9.300	8.400	»	8.400	900	»
Idem de Beneficencia..	1.420	1.000	420	1.420	»	»
Idem de Obras públicas . . . . .	8.000	6.000	600	6.600	1.400	»
Idem de correccion pública. . . . .	7.000	4.000	»	4.000	3.000	»
Idem de Montes. . . . .	5.800	4.000	1.000	5.000	800	»
Idem de cargas. . . . .	4.250	4.250	»	4.250	»	»
Idem voluntarios de nueva construccion.	14.000	10.000	2.000	12.000	2.000	»
Idem imprevistos. . . . .	3.000	4.000	»	4.000	»	1.000
Idem resultas de presupuestos anteriores por adicion. . . . .	6.000	6.000	»	6.000	»	»
	<b>81.638</b>	<b>66.650</b>	<b>3.220</b>	<b>71.870</b>	<b>10.788</b>	<b>1.000</b>

(1) Aunque según lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de más, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

**MODELO NUM. 2.º**

**DISTRITO MUNICIPAL PARTIDO PROVINCIA CUENTA DEL EJERCICIO DEL DE... DE... DE... PRESUPUESTO DE...**

ESTADO que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de... los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D. . . . ., Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposición 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

**INGRESOS.**

	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de... y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el año de...	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Recaudado de más.	Idem de menos.
Productos ordinarios de propios. . . . .	8.700	8.000	700	8.700	»	»
Idem de montes. . . . .	1.000	1.000	»	1.000	»	»
Idem de impuestos establecidos. . . . .	13.200	11.000	2.000	13.000	»	2.200
Idem de Beneficencia..	1.500	1.300	»	1.500	»	»
Idem de Instruccion pública. . . . .	800	600	200	800	»	»
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales. . . . .	16.400	16.000	1.000	17.000	600	»
Idem de resultas de años anteriores por adicion. . . . .	6.000	6.000	»	6.000	»	»
Idem de recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	31.258	30.000	800	30.800	»	138
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	41.240	41.240	»	41.240	»	»
	<b>121.898</b>	<b>115.140</b>	<b>4.700</b>	<b>119.840</b>	<b>600</b>	<b>2.658</b>

**GASTOS.**

	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186...	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Satisfecho de menos.	Idem de más. (1)
Gastos obligatorios del Ayuntamiento. . . . .	7.888	6.000	100	6.100	1.788	»
Idem de policia de seguridad. . . . .	1.900	1.000	»	1.000	900	»
Idem de policia urbana.	13.100	12.000	1.100	13.100	»	»
Idem de Instruccion pública. . . . .						

**RESUMEN.**

Ingresos calculados en el presupuesto de 186.....	80.638
Recaudado de más en los ingresos extraordinarios.	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240

**Total..... 122.498**

Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186 .....	71.870	} 74.528
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.....	2.658	

Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto . . . 47.970

*Esplicacion y comparacion de la existencia.*

(Con arreglo al modelo núm. 2.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de plomos para el precinto y marchamo de los géneros y efectos en las Aduanas del reino en el próximo año de 1862:*

1.ª La cantidad de plomos que habrá de construirse será 300 quintales de los que sirven para el precinto de los bultos, y 500 para el marchamo de los géneros.

2.ª El material para su confeccion deberá ser plomo de primera clase, puro, y la forma, tamaño y demás iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de las provincias de Almeria y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admitidos los que por efecto de la fundicion ú otra causa contengan prominencias, vacíos ú otros defectos por pequeños que sean.

3.ª Cada quintal de plomos habrá de darse envasado en un cajon de madera, construido por cuenta del contratista, con la solidez necesaria para su transporte, y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

4.ª La cantidad de plomos ya expresada habrá de entregarse concluida por el contratista el dia 1.º de Enero del año próximo de 1862.

5.ª La entrega de los plomos y sus envases se verificará en la Administracion de la Aduana de Almeria ó Barcelona, donde resida el fabricante, por cuyo Administrador ó persona por él señalada serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases,

y desechados de unos y otros los que no resulten con los requisitos designados, quedando en la obligacion el contratista de reponer las faltas en un breve término.

6.ª Hecha la entrega total, y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado en la condicion anterior, cesará la responsabilidad del contratista á quien se expedirá por el Administrador un documento que así lo acredite para que le sirva de comprobante al reclamar el pago de su importe.

7.ª Si el rematante no entregase toda la cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales bases, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado: y sino alcanzase, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los plomos referidos y sus envases, á perjuicio tambien del mismo rematante, con todas sus consecuencias.

8.ª Los gastos de conduccion y demás que se originen hasta la entrega de los plomos y envases de la Ad-



ministracion de la Aduana serán de cargo del contratista.

9.º Tambien será de cuenta del rematante la traslacion material de los plomos que deben servir para las demás Aduanas del reino desde la de la capital donde el remate tenga efecto hasta dejarlos á bordo del buque que se designe y los gastos á aquellas consiguientes, á cuyo fin ampliará la proposicion fijando el premio por este servicio.

10. El precio máximo que la Hacienda satisfará por cada quintal de plomos y su envase será el de 120 reales por los de precinto y 150 por los de marchamo, no admitiéndose proposicion que exceda de las cantidades señaladas, y adjudicándose el remate á la mas ventajosa.

11. El pago tendrá lugar en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Barcelona ó Almería al mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta se hubiese verificado ántes del día 14, y si no al otro mes en conformidad del sistema de distribucion de fondos que actualmente se observa.

12. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arregladas al modelo que al final se inserta, y autorizadas con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases y el tiempo en que se han de dar construidos.

13. No se admitirá pliego alguno al cual no se acompañe documento que acredite haber depositado previamente en la Tesoreria de provincia 6.000 rs. en metálico, acciones de carreteras, ó triple cantidad en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido.

Concluida la subasta, se devolverán en seguida los referidos documentos de depósito, excepto el de aquel á cuyo favor hubiese quedado el remate.

14. El acto se celebrará ante los Gobernadores de las provincias de Almería y Barcelona, con asistencia de los Administradores de las Aduanas respectivas, de los Promotores fiscales y Escribanos de Hacienda, el día 5 del mes de Octubre próximo, previos los oportunos anuncios en la *Gaceta* oficial, *Boletines* de las provincias mencionadas y por edictos en los sitios públicos de costumbre.

Dará principio á la una de la tarde del día designado, recibiendo por espacio de una hora, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 12 y 13; y pasado dicho término se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicacion al mejor postor.

15. Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Si resultase empate en los remates que deben celebrarse en Barcelona y Almería, se adjudicará el servicio al que la suerte designe, cuyo acto se celebrará en la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

16. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion, á los ocho dias siguientes al en que se dé conocimiento de la aprobacion de la subasta por la Superioridad ampliará el depósito de que se se habla en la condicion 13 á 12.000 rs. en metálico ó su equivalente en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion del octavo dia anterior al en que se verifique.

Los documentos que acrediten el depósito y su ampliacion se conservarán en el expediente como garantia del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la total entrega de plomos y envases despues del reconocimiento de que trata la condicion 5.º

Dentro de los mismos ocho dias otorgará además la correspondiente escritura de obligacion y fianza á satisfaccion de los referidos Sres. Gobernadores, y presentará en la Administracion de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones; pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Satisfará tambien los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

17. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

**Modelo de proposicion.**

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número ..... del día....., en el *Boletín* oficial de esta provincia núm....., y en el *Diario* de Avisos de esta capital número....., el que abajo firma, vecino de....., se compromete á construir con destino al sello de los géneros y efectos en las Aduanas del reino 500 quintales de plomo para precinto y 500 para marchamo, con su correspondiente envase ó cajon cada uno, al precio de rs. vn..... quintal de los primeros, y rs. vn..... de los segundos, y entregarlos en la Administracion de Aduanas de esta provincia el día 1.º de Enero de 1862, adhiriéndose además y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas.

Tambien se obliga á verificar de su cuenta la traslacion material desde la Aduana de esta capital hasta á bordo del buque que se designe de los cajones con plomos destinados á las Aduanas del reino por el precio de....

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Agosto de 1861.—  
El Director general, Romualdo L. Ballesteros.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 250.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno civil dentro del preciso término de quince dias, un estado en que conste:

1.º Si la Administracion de los Pósitos de su respectivo distrito municipal está á cargo del Ayuntamiento.

2.º El radio ó superficie en metros enadrados que comprende el distrito municipal.

3.º El número de vecinos y almas á que sirven los espresados establecimientos.

4.º Si la riqueza que mas explota el vecindario es Agrícola, Pecuaria, Industrial ó Comercial.

Y 5.º Si el establecimiento del Pósito es del comun de la clase labradora; del Municipio con fondo de todo el vecindario, ó particular, siendo los fundadores patronos que por escrito-

ra toman parte con el Ayuntamiento en su administracion, espresando los nombres de dichos fundadores.

Albacete 14 de Setiembre de 1861.  
P. I., *Francisco Perez Inigo.*

**Otra núm. 251.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 de Agosto próximo pasado á que alude la circular de este Gobierno civil inserta en el *Boletín oficial* número 100 de 19 del mismo mes, se estampa á continuacion el Estado de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado en Diciembre último para el reemplazo del ejército del corriente año, deduciéndose los que han fallecido, los incluidos indebidamente en dicho sorteo y los exceptuados del servicio por los conceptos espresados en el artículo 73 de la ley de quintas vigente.

Los Ayuntamientos ó personas que se crean agraviadas, ó tengan que esponer alguna cosa sobre los datos que comprende dicho estado, pueden reclamar en el término de 10 dias contados desde la fecha de la presente circular.

Albacete 14 de Setiembre de 1861.—P. I., *Francisco Perez Inigo.*

**(ESTADO QUE SE CITA.)**

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Diciembre último segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 73 de la ley.
Albacete . . . . .	144	"	12
Abengibre . . . . .	8	"	"
Alatoz . . . . .	8	"	"
Albatana . . . . .	8	"	"
Alborea . . . . .	9	"	"
Alcadozo . . . . .	10	"	"
Alcalá del Júcar . . . . .	28	"	1
Alcaráz . . . . .	54	"	3
Almansa . . . . .	76	"	"
Alpera . . . . .	27	"	"
Ayna . . . . .	19	"	"
Balazote . . . . .	13	"	"
Balsa de Vés . . . . .	15	"	"
Ballesteros . . . . .	9	"	"
Barrax . . . . .	15	"	"
Bienservida . . . . .	13	"	"
Bogarra . . . . .	27	"	"
Bonete . . . . .	12	"	"
Bonillo . . . . .	30	"	3
Carcelén . . . . .	8	"	"
Casas-Ibañez . . . . .	20	1	"
Casas de Juan Nuñez . . . . .	7	"	"
Casas de Lázaro . . . . .	3	"	"
Casas de Vés . . . . .	17	"	"
Caudete . . . . .	36	"	"
Cenizate . . . . .	5	"	"
Corral-Rubio . . . . .	8	"	"
Cotillas . . . . .	5	"	"
Chinchilla . . . . .	50	"	"
Elche de la Sierra . . . . .	22	"	"
Férez . . . . .	15	"	"
Fuensanta . . . . .	14	"	1
Fuenteálamo . . . . .	44	"	"
Fuente Albilla . . . . .	8	"	"
Gineta (La) . . . . .	19	"	"
Golosalvo . . . . .	"	"	"
Hellín . . . . .	85	"	"
Herrera (La) . . . . .	6	"	"
Higuera . . . . .	21	"	"
Hoya Gonzalo . . . . .	9	"	"
Jorquera . . . . .	25	"	"
Letúr . . . . .	29	"	"
Lezuza . . . . .	16	"	"
Lietor . . . . .	17	"	"
Madrigueras . . . . .	18	"	1
Mahora . . . . .	15	"	"
Masegoso . . . . .	20	"	"
Minaya . . . . .	16	"	1
Molinicos . . . . .	21	1	"
Montalvos . . . . .	3	"	"
Montalegre . . . . .	23	"	1
Motilleja . . . . .	7	"	"
Munera . . . . .	23	"	2
Navas de Jorquera . . . . .	6	"	"
Nerpio . . . . .	46	"	"
Ontur . . . . .	16	"	"
Ossa de Montiel . . . . .	8	"	"
Paterna . . . . .	9	"	"



Peñas de San Pedro . . . . .	35	»	»
Peñascosa . . . . .	16	»	»
Pétrola . . . . .	9	»	»
Povedilla . . . . .	10	»	»
Pozo-hondo . . . . .	20	»	»
Pozo-lorente . . . . .	3	»	»
Pozuelo . . . . .	17	»	»
Recueja . . . . .	5	»	»
Riopar . . . . .	24	»	1
Robledo . . . . .	17	»	»
Roda (La) . . . . .	48	»	3
Salobre . . . . .	16	»	»
San Pedro . . . . .	12	»	1
Socobos . . . . .	19	»	1
Tarazona . . . . .	86	»	»
Tobarra . . . . .	64	»	1
Valdeganga . . . . .	13	»	»
Villa de Vés . . . . .	10	»	»
Vianos . . . . .	15	»	»
Villalgordo del Jucar . . . . .	14	»	»
Villamalea . . . . .	12	»	»
Villapalacios . . . . .	4	»	»
Villarrobledo . . . . .	81	»	2
Villatoya . . . . .	1	»	»
Villaverde . . . . .	9	»	»
Viveros . . . . .	15	»	»
Yeste . . . . .	59	»	»
<b>Sumas totales.....</b>	<b>1848</b>	<b>2</b>	<b>36</b>

**Otra num. 232.**

Para cumplir con una orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 3 de los corrientes, prevengo a los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia dispongan que por la voz pública se anuncie al vecindario, que todos aquellos sujetos que hayan reclamado en tiempo oportuno se les respete la propiedad que tengan enclavada en las dehesas de propios de Alcaráz llamada Cepillo, Romeralejo, y 2.ª y 3.ª suerte de Pozo Gonzalo, que en el término de diez dias presenten en la Comision principal de Ventas de esta provincia los titulos originales en que funden su derecho, viniendo estos acompañados de la oportuna copia literal firmada por los mismos, a fin de que confrontada esta con los mismos por el Fiscal de Hacienda, se compulsen despues con las matrices de que procedan.

Albacete 14 de Setiembre de 1861.  
P. I. Francisco Perez Iñigo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

D. Manuel Martos Rubio, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber: A los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de la misma: que con el fin de cumplir las ordenes de la Direccion general, y para poder hacer las confrontaciones oportunas, deberán remitir a esta Dependencia dentro del presente mes, y bajo apercibimiento de Planton con veinte reales diarios contra los morosos, una relacion que comprenda todas las fincas rústicas y Urbanas del Clero y del Estado, que existan en sus términos, con sugesion al modelo adjunto, y bajo su mas estrecha responsabilidad, prometiéndome de su celo y buen deseo en bien del servicio público, que cumplirán el que les pido en el tiempo y con las condiciones que se expresan, para evitarme el disgusto de emplear medida alguna coercitiva acusando desde luego el recibo de esta circular, y de quedar en cumplirla con esactitud.

Albacete 14 de Setiembre de 1861.  
El Administrador, P. O. Saturnino Arce y Cortazar.

**Modelo que se cita.**

**Pueblo de**

**Partido judicial de**

**RELACION de las fincas rústicas y urbanas que procedentes del clero y del Estado existen en el término de esta Villa, arrendadas y sin arrendar, con expresion de la época en que empezaron los arriendos; documento que lo acredita y especie del pago.**

Clase y denominacion de las fincas.	Su procedencia.	Situacion de las fincas.	Duracion de los contratos.	Arrendadas por el Clero ó por el Estado y desde cuando.	Nombre del actual arrendatario.	Importe de la renta en metálico ó en frutos.	Sin arrendar y desde que época.	OBSERVACIONES.
Una casa y horno.	Del Estado.	Calle ancha junto á la Iglesia.	7 años.	Por el Clero desde Junio de 1835.	El que sea.	300 rs. ánuos en metálico.		
Una haza.	De las ánimas.	En la Hoya.	3 años.	Por el Estado desde Abril de 1839.	El que sea.	80 rs. ánuos en metálico.		Sigue arrendada al mismo por no haberse subastado de nuevo.
Media casa. Seis almudes de tierra.	Del Santísimo. Agustinos.	Calle del Sol. En el Cernico.	7 años.	Por el Clero desde Setiembre de 1854.	El que sea.	120 rs. ánuos en grano.	Desde Octubre de 1860.	Sigue arrendada al mismo por no haberse subastado de nuevo. Se encuentra inhabitable y obra la llave en el Ayuntamiento.
Una viña.	Franciscas.	En la Marmota.	5 años.	Por el Clero desde Mayo de 1835.	El que sea.	60 rs. en metálico.		Ha terminado el contrato en 25 del actual.
Un horno. Un molino harinero.	Hermita de Santa Ana. Fábrica parroquial.	En la plaza vieja. En el partido del bado del Marqués.	Un año.	Por el Estado desde Enero de 1860.	El que sea.	Una cuartilla de trigo cada mes.		Sigue arrendada al mismo por no haberse subastado.
Una labor con casa.	Mitra de Toledo.	Heredamiento de la canónica.	3 años.	Por el Estado desde Setiembre de 1838.	El que sea.	600 rs en metálico.		Esta renta se convuta en metálico.
			5 años.	Por el Estado desde Octubre de 1858.	El que sea.	De cada 10 fanegas una.		

Está conforme con el registro de contribuciones y demás antecedentes de la Secretaria.

Firma del Secretario.

(Aqui la fecha.)

Sello del Ayuntamiento.

Firma del Alcalde.